

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.  
"Año del Maestro Normalista"

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. **CANCUN, QUINTANA ROO.**

## FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

## AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Federal asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará

1

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.

"Año del Maestro Normalista"

transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- Mediante Orden de Visita domiciliaria **GIF-23-00008/2019-PYA**, contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAFZ/DPZN/01520/X/2019**, de fecha 29 de octubre 2019, notificado el 31 de octubre de 2019 la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dio a conocer el inicio de facultades de comprobación, llevando a cabo una revisión de gabinete.

II.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0899/XII/2019**, de fecha 03 de diciembre del 2019, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, le solicitó información al contribuyente.

III.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAPZN/0306/IV/2020** de fecha 14 de abril de 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ solicitó "toda la documentación registrada en las cuentas bancarias como sueldos y salarios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

2

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.  
"Año del Maestro Normalista"

**IV.-** Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0416/VII/2020** de 19 de agosto de 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, informa el derecho que tenía el contribuyente para acudir a las oficinas de la autoridad para conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

**V.-** Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0663/X/2020** de 22 de octubre de 2020, por medio del cual se da a conocer las observaciones determinadas en la revisión y se le devuelve la documentación al contribuyente.

**VI.-** Con fecha 07 de diciembre de 2020, notificado el 16 de diciembre del 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, le determinó crédito fiscal a la contribuyente **C.** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0805/XII/2020.**

**VII.-** Con fecha 09 de febrero del 2021, presentó escrito ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, la contribuyente **C.** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.* en el que interpone Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio arriba enlistado.

**VIII.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En el presente punto que se atiende, la recurrente expresa de forma medular que la resolución que impugna es ilegal, por considerar que contraviene

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.

"Año del Maestro Normalista"

lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, debido a una falta de Fundamentación y Motivación que exigen los actos de autoridad.

Lo antes citado es considerado así por la recurrente, derivado de que en fechas 16, 17 y 23 de abril de 2020, la autoridad fiscal levanto actas de que constituyó en el domicilio de la misma para solicitar información y documentación contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAPZN/0306/IV/2020**, de fecha 14 de abril de 2020, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, pero se encontró cerrado el domicilio, motivo por el que se asentó como no localizable a la hoy recurrente, no pudiendo notificar el oficio antes citado, pero contrario a lo expuesto por la autoridad fiscalizadora esta recurrente se encontraba operando con normalidad, por lo que no estaba cerrado, tal como ilegalmente lo pretende hacer ver la autoridad, asimismo, niega lisa y llanamente que las actas de hechos levantadas cumplan con la debida circunstanciación, por lo que se tilda esa resolución como ilegal.

Por último del presente agravio expone que, es ilegal que la autoridad encause como motivo de suspensión que desocupe mi domicilio fiscal derivado de la contingencia sanitaria COVID-19 y que esta circunstancia, tal y como lo señaló la autoridad sea un supuesto establecido en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, en consecuencia del estudio y análisis realizado tanto a lo argumentado por la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que su dicho es **INFUNDADO**, y se dice lo anterior en virtud de que la autoridad fiscalizadora levantó actas circunstanciadas de hechos, mismas que se encuentran debidamente fundadas y motivadas, toda vez que al momento de constituirse la notificadora en el domicilio fiscal de la hoy recurrente para notificar el oficio de fecha 14 de abril de 2020, mediante el cual se solicitan información y documentación correspondientes a la obligación de la que se encuentra sujeta como lo es del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal del año 2018, y cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto, mismo en el que ya se han desahogado con

4

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.

"Año del Maestro Normalista"

anterioridad diligencias, manifestó que encontró cerrado el establecimiento, por el que al encontrarse a una persona fuera del domicilio esta autoridad le pregunto si conocía a la contribuyente *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*, respondiendo que no la conocía pero que el lugar se ha mantenido cerrado por varios días, por lo que acto seguido se levantó acta de los hechos, en el que se hace constar los motivos por el cual no se pudo notificar el oficio antes citado al no poder localizar en ese momento a la contribuyente buscada, en el cual se solicitan datos y documentos, asimismo, se documentó con fotografías del domicilio al que se constituyó la autoridad fiscalizadora y como se puede observar el lugar estaba en ese momento cerrado, pues tiene la cortina abajo y la puerta corrediza cerrada, en horarios que supuestamente están abiertos al público en horarios laborales, se insertan fotos contenidas en las actas para que se aprecie mejor el dicho de la autoridad, en cuanto a que estaba cerrado el establecimiento cuando se constituyeron en el domicilio para la solicitud de la documentación antes citada.

De lo antes expuesto, se colige que el dicho de la misma es Infundado; toda vez que contrario a su dicho la autoridad se constituyó tres días como consta en las actas de fechas 16,17 y 23 del mes de abril de 2020, a diferentes horarios en el que supuestamente debería estar operando, sin embargo la notificadora encontró cerrado el lugar, por lo que si estaba operando como la recurrente manifiesta, sería a puertas cerradas, porque los hechos asentados en las actas demuestran lo contrario.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

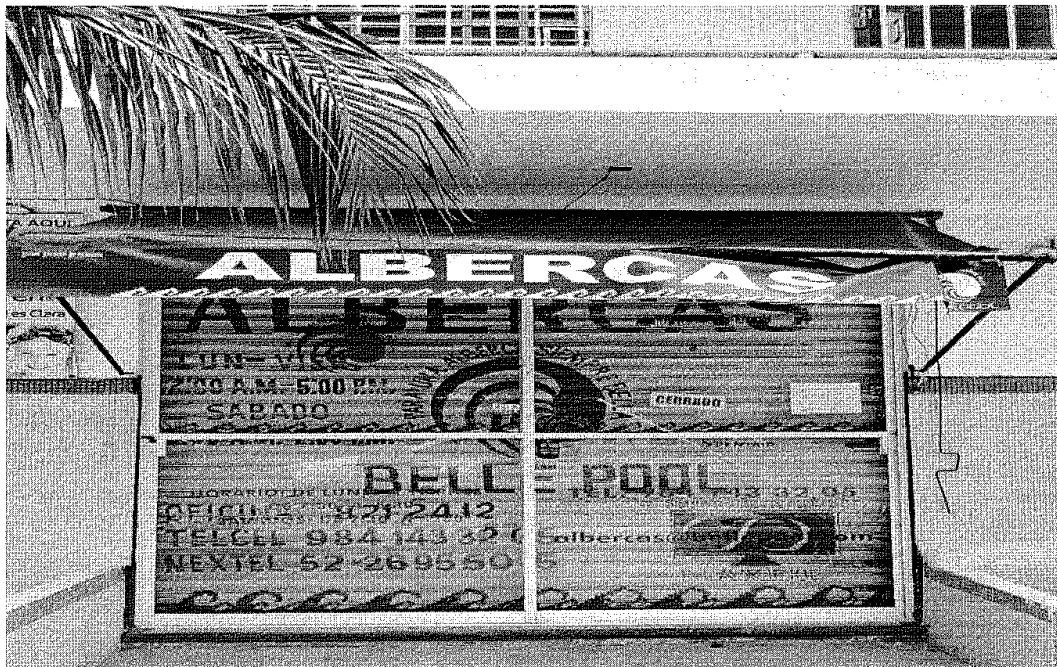
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.  
"Año del Maestro Normalista"

encuentra cerrado sin que nadie pueda atender la diligencia, se procedió a tomar fotografías del exterior del domicilio que coincide con el último domicilio señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, mismas fotografías se insertan en la presente acta como imágenes, para que pasen a formar parte integrante de la misma. -----



Cabe precisar que al no ser localizable esa contribuyente buscada, por estar cerrado el domicilio sin que nadie pueda atender la visita, y tomando en consideración las medidas sanitarias, se procede actuar conforme a lo que establece el artículo 46-A, párrafos primero y segundo, fracción **VI**, del Código Fiscal de la Federación, mismo que se transcribe más adelante y ante la imposibilidad de continuar la diligencia por lo antes expuesto, así como del decreto en el que se toman medidas sanitarias preventivas que se debieron tomar para mitigar y controlar de los riesgos de salud que implica la enfermedad por el virus SARS - CoV2 (COVID-19), y conforme al artículo Primero del "Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se implementaron para el control y mitigación del virus ambos publicados en el DOF el 24 de marzo de 2020, y en relación con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal **13.3.** " Suspensión de plazos y términos legales, con fecha de publicación en el DOF el 12 de mayo de 2020, mismo que en la fecha 04 de mayo de 2020, se subió

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.

"Año del Maestro Normalista"

a la página del SAT, informando que el plazo para para concluir la revisión se suspende hasta el 29 de mayo de 2020.

### Código Fiscal de la Federación Federal

Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

(...)

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:

(...)

VI. Cuando la autoridad se **vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor**, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, como se observa del artículo antes transcrito, así como de la fotografía inserta en el que se aprecia que el domicilio se encuentra cerrado y tomando en cuenta las medidas sanitarias que se tomaron en cuenta para la prevención de la enfermedad del Virus SARS - CoV2 (**COVID-19**), la autoridad fiscalizadora Fundamento y Motivo legalmente la suspensión del plazo, toda vez que se vio impedida para continuar el ejercicio de sus facultades, mismo que se encuentra debidamente publicado en el DOF, motivo por el cual la resolución impugnada se encuentra legalmente emitida, por lo que se debe confirmar la resolución impugnada.

**SEGUNDO.-** En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular que la resolución que impugna es ilegal, debido a que la autoridad

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.

"Año del Maestro Normalista"

fiscalizadora no fundamenta los motivos de su resolución, al incluir como elemento para suspender el procedimiento de fiscalización que mi domicilio, debido a la circunstancia sanitaria **COVID-19**, se encontraba cerrado, sin señalar en qué se fundamenta para advertir dicha circunstancia, ya que lejos de fundamentar su actuación, la autoridad se limita a calificar la circunstancia sin sustento, sin apoyarse en ningún fundamento, oficio, circular, publicación, o cualquier elemento legal que soporte el dicho de la autoridad.

También expresa, que le causa incertidumbre a esta en el supuesto no concedido de que la autoridad se está refiriendo a que existió una disposición oficial que indicara que derivado a la circunstancia sanitaria COVID-19, diversos establecimientos estaban cerrados, dicha circunstancia no puede ser generalizada por la autoridad, además la autoridad se limitó a indicar tal situación sin fundamentarse en alguna disposición oficial, señalando que su giro comercial es dedicado a la limpieza y comercialización de productos químicos, por disposición oficial permaneció operando con normalidad, tal como fue publicado en el diario oficial de la federación el 31 de marzo de 2020.

En cuanto a lo expuesto por la recurrente en el presente agravio que se atiende, así como de los antecedentes que forman el expediente administrativo a su nombre, se colige que su dicho es Infundado, toda vez que como ya se ha citado en el primer agravio contestado, en el que se menciona el motivo por el cual la autoridad fiscalizadora se vio impedida para continuar con el ejercicio de sus facultades, toda vez que al momento de realizar la diligencia se encontró cerrado el domicilio buscado, asimismo, se fundamenta que el tiempo en que se suspenden plazos de acuerdo a lo que establece la resolución miscelánea 13.3 que comprendió del 4 al 29 de mayo de 2020, mismo que se publicó en el DOF, que derivado de la circunstancia sanitaria COVID-19, por lo tanto la resolución impugnada se encuentra legalmente emitida, por lo que se debe confirmar la resolución impugnada.

**TERCERO.-** En el presente agravio que se atiende, la recurrente de forma medular expone que la resolución que se impugna es ilegal, debido a que no hay razón de ser el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAPZN/0306/IV/2020**, de fecha 14 de abril de 2020, toda vez que se motiva con el estudio que hace la autoridad a un escrito





**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.  
"Año del Maestro Normalista"

que supuestamente se presentó el 03 de diciembre de 2019, sin embargo, no existe escrito de 03 de diciembre de 2019.

Ahora bien, del estudio que realiza al expediente administrativo a nombre de la recurrente, así como de sus argumentos expuestos, es de dable hacer mención, que si bien es cierto el documento que menciona de fecha 03 de diciembre de 2019 es inexistente, lo que si es cierto, es que es un error de mecanografía, toda vez que el oficio que presentó la recurrente tiene el número de folio de registro **0066** de fecha 04 de febrero de 2020, mismo que es del que la autoridad fundamentó la resolución, por lo tanto su dicho es Falso e Infundado, de lo cual por obvias razones de la información que se le dio a conocer en el oficio de observaciones, del cual se insertan algunos párrafos para su mejor apreciación, por lo que el crédito determinado solo es parte de la conducta observada de la propia recurrente, la cual se encuentra que no dio cumplimiento con las obligaciones fiscales del cual se encuentra obligada, así como la determinación que se le hace de forma presuntiva por depósitos que no corresponden a registros de contabilidad.

**DECLARACIONES PRESENTADAS.**

La contribuyente revisada [REDACTED], al inicio de las facultades de comprobación el día **31 de octubre de 2019** no tiene presentada la declaración del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2018, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, misma declaración anual que no fue proporcionada mediante escrito suscrita por la C. [REDACTED] en carácter de la contribuyente, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día **04 de febrero de 2020**, con folio de registro **0066**.

\*\*

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de [REDACTED] se conoció del análisis y revisión realizado a los registros contables consistentes en Libro Mayor, Libro Diario, Mayores Auxiliares, Balanzas de Comprobación, Pólizas de registros contables y a los depósitos bancarios realizados por los meses de enero a diciembre de 2018 en la cuenta bancaria número 00000538361 en moneda nacional, abierta en de la Institución Bancaria CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, propiedad de la contribuyente revisada [REDACTED], por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, misma que proporcionó mediante escrito de fecha recibido el día 04 de febrero de 2020, con folio de registro **0066**, en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro del Estado, Unidad Administrativa Auxiliar de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del

X 9

Página 32 de 90

9



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.  
"Año del Maestro Normalista"

**DECLARACIONES PRESENTADAS.**

La contribuyente revisada, al día 31 de octubre de 2019 fecha del inicio de las facultades de comprobación, no tenía presentadas las declaraciones de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, sin embargo con posterioridad al inicio de las facultades de comprobación presentó las declaraciones de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, mismas que fueron proporcionadas mediante escrito suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de la contribuyente revisada, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día 04 de febrero de 2020, con folio de registro 0066, con los datos que a continuación se indican:

Los ingresos acumulables determinados para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de [REDACTED] se conocieron del análisis efectuado a los depósitos bancarios revelados en los estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente [REDACTED], de las cuentas números: 00000538361 y 50036584933 todas en moneda nacional, abiertas en de la Institución Bancaria CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO INBURSA, respectivamente, las cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

De los párrafos insertos que fueron tomados del oficio de observaciones en el que la autoridad fiscalizadora se puede apreciar que la autoridad fiscalizadora le dio a conocer las irregularidades que encontró en la contabilidad de la recurrente, por lo que es el motivo de la determinación que ahora se impugna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se confirma la resolución contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DRGZC/0805/XII/2020** de fecha 07 de diciembre del 2020, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, correspondiente al oficio de información y documentación solicitados correspondientes al periodo fiscal del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018, y de los meses de enero diciembre del 2018, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá

\*\* ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.

"Año del Maestro Normalista"

promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO**  
**DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL**  
**ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/154/VI/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2021**

**RECURRENTE:** **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de junio de 2021.

"Año del Maestro Normalista"

C.C.P.- MINUTARIO  
JAAS/JVZE/VVT.